

BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U. DE LA PRODUCCIÓN EUROPEA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PELÍCULAS Y SERIES PARA TELEVISIÓN, ASÍ COMO DOCUMENTALES Y PELÍCULAS Y SERIES DE ANIMACIÓN PARA EL EJERCICIO 2022.

I.- BREVES ANTECEDENTES

La **Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid** tiene por objeto regular el servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad de Madrid, así como establecer el régimen jurídico de Radio Televisión Madrid, S.A.U. (en lo sucesivo, RTVM), empresa pública a la que se atribuye la prestación de dicho servicio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del precitado texto normativo, la producción y programación de Radio Televisión Madrid deberá ajustarse al cumplimiento de sus funciones de servicio público que se concretan, entre otros, en los siguientes principios:

- *La promoción y difusión de la diversidad cultural, artística y educativa de la Comunidad de Madrid.*
- *La difusión del conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.*
- *El respeto al pluralismo político, cultural, ideológico y social.*
- *La contribución a la formación de una opinión pública plural.*
- *La promoción del respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.*
- *Garantizar la universalidad de contenidos y destinatarios.*

El artículo 5 de la Ley 8/2015 define el servicio público atribuido a RTVM como *un servicio esencial de interés económico general que tiene por objeto la producción, edición y difusión de canales de radio, de televisión y de servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, que cubrirán los distintos géneros, destinados a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de los ciudadanos, a impulsar la sociedad de la información, y a promover el pluralismo en los medios de comunicación, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.*

En ese mismo sentido, el artículo 7 de la **Ley 2/2001, de 18 de abril, de Contenidos Audiovisuales y Servicios Adicionales**, según la redacción otorgada por la Ley 8/2015, establece que la programación de los medios audiovisuales de comunicación social se ajustará, entre otros, a los principios antes detallados para RTVM.

Por otro lado, la **Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual** (en lo sucesivo, LGCA) dispone en su artículo 5 que todas las personas tienen derecho a que la comunicación audiovisual incluya una programación en abierto que refleje la diversidad cultural y lingüística de la ciudadanía. Para la efectividad de este derecho, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura estatal o autonómica de titularidad pública deberán contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y películas y series de animación, con el 6 por 100 de los ingresos devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en los que emiten estos productos audiovisuales con una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción.

La financiación de las mencionadas obras audiovisuales podrá consistir en la participación directa en su producción o en la adquisición de los derechos de explotación de las mismas.

Como mínimo, el 75 por 100 de esta obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género.

En todo caso, el 60 por ciento de esta obligación de financiación se destinará a la producción en alguna de las lenguas oficiales en España.

De este importe, al menos el 50 por 100 deberá aplicarse en el conjunto del cómputo anual a obras de productores independientes. En las coproducciones no se contabilizará a estos efectos la aportación del productor independiente.

Asimismo, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública, podrán dedicar hasta el 25 por 100 del total de su respectiva obligación de financiación a películas, series, miniseries, documentales y producciones de animación para televisión. Dentro de este porcentaje, se deberá dedicar un mínimo del 50 % a películas o miniseries para televisión, ya sean de ficción o de animación.

Dicho precepto normativo ha sido desarrollado por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, que ha sido modificado por el Real Decreto 241/2019, de 5 de abril.

1.- ÁMBITO OBJETIVO

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa antes detallada, por medio de las presentes Bases se establece el procedimiento y los requisitos para solicitar la financiación anticipada de las referidas producciones audiovisuales por parte de RTVM, así como para su concesión, todo ello conforme a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia y objetividad.

Las presentes Bases y la plataforma electrónica creada para la presente convocatoria son de acceso público y se publicarán en la página web de RTVM: www.telemadrid.es

Podrán ser objeto de financiación las producciones audiovisuales europeas previstas en la normativa antes detallada.

2.- ÁMBITO SUBJETIVO

Podrán participar en este procedimiento las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser productor audiovisual independiente establecido en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo conforme a la definición recogida en el artículo 2.22 de la LGCA. No podrá ser objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicios de comunicación o difusión audiovisual ni de un titular de un canal televisivo privado, ni ejercerá una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos.
- El solicitante no podrá tener vinculación laboral con RTVM, ni de ningún otro tipo.
- Deberá ser titular de la producción audiovisual y de todos los derechos de explotación sobre la misma, así como de los derechos de propiedad industrial, con expresa facultad de cesión a terceros. En el supuesto de cotitularidad en la producción de la obra, la solicitud deberá ser presentada por todos los cotitulares o, en su caso, por quien cuente con la representación de todos ellos, debiendo acreditar debidamente este extremo. Todos los cotitulares deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula.

Cualquier modificación en la titularidad de la obra con posterioridad a la concesión de la subvención deberá ser expresamente autorizada por RTVM. Dicha modificación

no podrá suponer un cambio en la titularidad mayoritaria de la obra, que deberá ser ostentada en cualquier caso por el beneficiario de la subvención.

RTVM podrá denegar dicha autorización alegando una causa justificada, en cuyo caso, se le retirará de forma inmediata la subvención, debiendo reintegrarse en su totalidad por el solicitante en el supuesto de que se le hubiera satisfecho, que pasará a otorgarse al siguiente proyecto con mejor puntuación.

- Deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Madrid, así como con la Seguridad Social.
- Si hubiera sido financiado con anterioridad por el Ente Público Radio Televisión Madrid, por Televisión Autonomía Madrid, S.A. o por Radio Televisión Madrid, S.A.U. deberá hacerlo constar, así como haber cumplido con todas las obligaciones y compromisos asumidos como consecuencia de los acuerdos alcanzados.
- Sólo se admitirá una solicitud por cada persona física o jurídica, así como por cada grupo de empresas, ya sea ostentando la titularidad total o parcial de la obra.
- La obra audiovisual deberá tener una versión en castellano.
- Los proyectos presentados deberán incluir las medidas de accesibilidad universal según la normativa vigente, tanto en relación al subtítulo como a audio descripción.

El solicitante deberá cumplir con estos requisitos en la fecha en la que expire el plazo de presentación de solicitudes. Si llegada esta fecha algún solicitante no tuviera alguno de los documentos exigidos en la presente convocatoria, deberá acreditar que los ha solicitado y complementar su solicitud una vez obtenga tales documentos.

3.- OBRAS AUDIOVISUALES OBJETO DE FINANCIACIÓN

Serán objeto de financiación anticipada por RTVM las producciones audiovisuales europeas a las que se refiere el artículo 5 de la LGCA, antes detallado, de conformidad con la definición recogida en el artículo 2.12 de la LGCA, respetando en todo caso los porcentajes legalmente fijados.

RTVM decidirá libremente la financiación que otorgará a cada producción en función del presupuesto de que disponga.

4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA

Las solicitudes podrán presentarse **hasta las 14:00 horas del día 11 de julio de 2022** a través de la plataforma electrónica creada para gestionar esta convocatoria. La plataforma estará disponible en la página web de RTVM hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes, antes detallada.

Todas las solicitudes deberán presentarse única y exclusivamente a través de la precitada plataforma electrónica. No se admitirá ninguna otra forma de presentación. Los solicitantes deberán cumplimentar los datos y adjuntar todos los documentos que se solicitan en la plataforma, siendo requisito imprescindible para su adecuada tramitación la correcta cumplimentación de todos los campos y datos requeridos.

La falsedad o inexactitud de los datos será causa suficiente para excluir al proyecto de forma inmediata de la convocatoria.

La plataforma únicamente validará y, por tanto, admitirá las solicitudes que se tramiten conforme a lo requerido en la misma.

Las solicitudes que no cumplan dichos requisitos se tendrán como no presentadas.

5.- VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

5.1. Comisión de Valoración.

Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración con la siguiente composición:

- El Presidente de la misma será el Director General de Contenidos de RTVM.
- El Director de Contenidos de RTVM.
- El Director de Audiencias y Programación de RTVM.
- Un Redactor del área de contenidos.
- Los miembros del Consejo de Administración de RTVM que, en su caso, se determinen por dicho órgano colegiado.
- Un representante de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de Madrid, siempre que fuera posible.

- Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un representante de la Asesoría Jurídica de RTVM.

Dicha composición podrá variar su número si finalmente no fuera posible que todas las personas antes detalladas participaran en la Comisión.

La Comisión de Valoración estará válidamente constituida cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, corresponderá al Presidente dirimir con su voto el resultado de la votación.

La Comisión podrá solicitar de los interesados cuantas aclaraciones, subsanaciones, información o documentación complementaria precise para la correcta valoración de los proyectos.

5.2.- Criterios de Valoración.

La Comisión de Valoración podrá proponer la exclusión de aquellas solicitudes sobre proyectos cuya temática o contenido fueran inadecuados o contrarios a los principios de RTVM. El resto de solicitudes se valorarán conforme a los siguientes criterios.

1. Calidad técnica del proyecto: Hasta 30 puntos.
2. Calidad artística del proyecto: Hasta 15 puntos.
3. Presupuesto y su adecuación al proyecto. Plan de Financiación (se deberá detallar el estado de cada una de las aportaciones en el momento de presentación de la solicitud, así como, en su caso, de los documentos que acrediten las cantidades confirmadas). Plan de Amortización. Plan de Producción. Plan de difusión: Hasta 20 puntos. (Para valorar este aportado será imprescindible aportar todos los planes solicitados).
4. Idoneidad del proyecto para el medio televisivo, valorándose la adecuación de cada propuesta para su emisión y explotación a través de televisión: Hasta 25 puntos. Se valorará especialmente si se concede en exclusiva a RTVM la primera ventana de emisión en la Comunidad de Madrid. Este criterio no podrá ser posteriormente modificado en forma alguna por el beneficiario de la subvención. Deberá indicarse asimismo una fecha máxima de finalización de la obra que se presenta.
5. Utilización de recursos madrileños: Hasta 10 puntos

Como resultado de la valoración realizada conforme a estos criterios, la Comisión elaborará una propuesta de financiación. El importe propuesto por proyecto vendrá condicionado por la disponibilidad presupuestaria total, el número de proyectos presentados y la valoración realizada de los mismos conforme a los criterios anteriormente expuestos, así como por la correlativa adquisición de derechos por RTVM.

Si en la solicitud se concediera en exclusiva a RTVM la primera ventana de emisión en la Comunidad de Madrid, la misma no podrá ser posteriormente revocada en forma alguna por el beneficiario de la financiación.

Asimismo, aquellas producciones a las que se conceda financiación no podrán modificar el presupuesto presentado junto con su solicitud, al alza o a la baja, en un porcentaje superior al 25%, constituyendo el incumplimiento de este requisito causa suficiente para revocar dicha concesión por parte de RTVM.

5.3.- Resolución

Una vez realizada la valoración, la Comisión elevará el Administrador Provisional de RTVM un informe-propuesta en el que efectuará una propuesta de financiación a aquellas solicitudes cuyos proyectos hayan obtenido mejor puntuación, junto con el importe de asignación que se estima adecuado.

Corresponderá al Administrador Provisional de RTVM resolver acerca de las solicitudes, pudiendo asumir la propuesta elevada desde la Comisión de Valoración o separarse motivadamente de la misma.

El acuerdo por el que se resuelva la presente convocatoria será publicado en la plataforma electrónica. En el referido acuerdo se contendrá la relación definitiva de proyectos seleccionados para la asignación de financiación anticipada y la relación de los proyectos presentados a los que no se haya asignado financiación.

6.- RÉGIMEN Y NATURALEZA JURÍDICA

La concesión de financiación para la producción de las obras audiovisuales objeto de la presente convocatoria se realizará en régimen de derecho privado y conllevará la necesaria aportación de una prestación equivalente por parte del destinatario de la misma, en los términos previstos en el apartado 9 de esta convocatoria.

Los contratos que se formalicen con los beneficiarios de la financiación tendrán naturaleza privada y se registrarán por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y las demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación, así como por las restantes normas de derecho privado.

7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS PROYECTOS CON ASIGNACIÓN.

Los interesados a quienes se les hubiera concedido financiación anticipada, dispondrán de un plazo de cinco (5) días para comunicar su aceptación a las condiciones de financiación

ofrecidas y, en caso de aceptar éstas, deberán completar, dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación del acuerdo de financiación, la documentación siguiente:

- A. Documentos que acrediten la personalidad del solicitante. Si el solicitante fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si fuese persona física deberá aportar copia de su DNI.
- B. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que soliciten en nombre de otro presentarán la escritura, documento o poder bastante al efecto que acredite su representación y fotocopia legitimada notarialmente o compulsada de su DNI o del que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.
- C. Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
 - . - Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta referido al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, o bien certificado de situación con respecto a dicho impuesto emitido por la Agencia Tributaria.
 - . - Certificación administrativa expedida por la Agencia Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - . - Certificación administrativa expedida por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid.
 - . - Certificación Administrativa, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las solicitudes que, habiendo sido propuestas para recibir financiación, no acrediten dentro de plazo el cumplimiento de las obligaciones requeridas o no presenten la documentación en plazo, podrán ser descartadas. En este caso, RTVM podrá decidir si destina la cuantía de financiación asignada a los proyectos descartados por esta circunstancia a financiar otros proyectos por orden de calificación y que cumplan con todas las condiciones de la presente convocatoria, o bien si incrementa la financiación con otros proyectos ya seleccionados o si reserva esta financiación para incrementar la asignación de convocatorias posteriores.

8.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Una vez aceptada por los solicitantes seleccionados la propuesta de financiación y acreditados los requisitos para poder recibirla, se formalizarán los correspondientes contratos. El plazo máximo para la formalización de estos contratos será de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de la documentación exigida en el apartado anterior. El transcurso de este plazo sin que llegue a formalizarse el contrato por causas imputables al solicitante provocará la caducidad de la solicitud y pérdida de los derechos que hubieran podido corresponderles por la selección de la misma. Al igual que en el supuesto del apartado anterior, RTVM podrá decidir si destina la cuantía de financiación asignada a los proyectos descartados por esta circunstancia a financiar otros proyectos por orden de calificación y que cumplan con todas las condiciones de la presente convocatoria, o bien si incrementa la financiación de otros proyectos ya seleccionados o si reserva esta financiación para incrementar la asignación de convocatorias posteriores.

9.- ADQUISICIÓN DE DERECHOS POR RTVM

Como contraprestación al importe que RTVM abone para financiar la realización de las producciones audiovisuales, RTVM adquirirá sobre la obra producida:

- a) Una cuota sobre los derechos de explotación de los proyectos equivalente a la proporción que esta financiación represente sobre el total del presupuesto de producción de la obra audiovisual a la que se asigne la financiación, que se concretará en una participación equivalente en el rendimiento económico que se genere por los derechos de reproducción, distribución, transformación y comunicación pública regulados en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril.

Así, RTVM adquirirá un porcentaje proporcional al importe que la financiación asignada represente sobre el total del presupuesto de la obra audiovisual financiada. Esta cuota proporcional adquirida por RTVM abarcará y se aplicará sobre los eventuales beneficios derivados de la explotación de la obra audiovisual, entendidos como la diferencia entre todos los rendimientos de los derechos de explotación regulados en el TRLPI y los costes de producción del proyecto, según el presupuesto presentado junto con la solicitud.

Para el cómputo de estos rendimientos se tendrán en cuenta, entre otros, los generados por la explotación de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sobre la obra audiovisual financiada.

- b) El derecho de comunicación pública y de reproducción de la obra audiovisual financiada para su emisión en los canales de RTVM. En el supuesto de que en la solicitud se concediera en exclusiva a RTVM la primera ventana de emisión en la Comunidad de Madrid, la misma se recogerá en el Contrato, con un número de pases

concreto que se establecerán por acuerdo entre el solicitante y RTVM. Dado que este criterio es especialmente valorado, no puede ser posteriormente modificado por el beneficiario de la subvención, constituyendo su incumplimiento causa suficiente para retirar la financiación concedida por RTVM.

El ejercicio por RTVM de su derecho de comunicación pública (incluida la puesta a disposición) y de reproducción se concretará por acuerdo con el productor pero, en todo caso, conllevará el reconocimiento en favor de RTVM de un mínimo de tres pases de la obra en televisión lineal en abierto para el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, con emisión en simulcast a través de su página web y el reconocimiento de un período de puesta a disposición de la misma a través de su página web y de las plataformas digitales a través de las que emita su señal, así como la puesta a disposición durante los siete días posteriores a la emisión en TDT y VOD por internet en dichas plataformas.

En el caso de obras destinadas a la explotación comercial a través de salas de cine o cofinanciadas por otros operadores televisivos, la puesta a disposición de la obra audiovisual a través de plataformas digitales propias de RTVM podrá sustituirse, por acuerdo con el productor, por otras formas de comunicación pública o por el reconocimiento de derechos adicionales de emisión a través de televisión lineal en abierto. En el caso de obras audiovisuales en las que RTVM sea el único operador televisivo que haya participado en la producción o mediante la asignación de financiación anticipada y en aquellas otras en las que, participando otros operadores televisivos, RTVM realice la mayor aportación de entre todos los operadores televisivos, el derecho comunicación que corresponda a RTVM conllevará también el estreno para televisión en abierto en exclusiva.

10.- OBLIGACIONES.

Los productores a los que se les hubiera concedido financiación anticipada vendrán obligados:

- a) A la presentación de la documentación requerida, y en especial los certificados que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) A la firma de los correspondientes contratos de naturaleza privada en el plazo previsto en la cláusula 8, ya sea mediante la adquisición de una cuota de titularidad y/o de los derechos de antena en la forma antes detallada.
- c) A la mención, en los títulos de crédito de las propias obras, de RTVM en reconocimiento a su participación en las obras audiovisuales financiadas.

- d) A la realización y entrega de las obras antes de la fecha que se establezca por el beneficiario de la subvención en su solicitud y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2024, salvo por causas debidamente justificadas y aceptadas por RTVM.
- e) En el supuesto de financiación asignada a largometrajes de ficción, a acreditar el coste del audiovisual y la inversión del productor conforme a lo establecido en la Orden ECD/2784/2015 de 18 de diciembre, en el plazo de seis meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española. Dicho certificado deberá solicitarse en el plazo máximo de 12 meses o, en el caso de largometraje de animación, en el plazo máximo de 24 meses, desde la fecha de inicio de rodaje.
- f) A todas aquellas otras obligaciones que pudieran derivarse de la relación contractual que finalmente se concierte, incluidas todas las que pudieran desprenderse del principio de buena fe contractual. En particular, se obliga a desplegar la actividad necesaria encaminada a la correcta y completa finalización del proyecto que es objeto de financiación anticipada.
- g) El presupuesto final de la obra audiovisual no podrá tener una desviación superior, al alza o a la baja, al 25% del presupuesto presentado en la solicitud.

11.-INCUMPLIMIENTO. REINTEGRO.

En el supuesto de no realizarse la producción audiovisual financiada en la fecha máxima prevista, o la misma no se llevara a cabo de conformidad con los datos detallados en la solicitud de financiación, procederá el reintegro por parte del solicitante a RTVM de las cantidades percibidas, sin perjuicio, en su caso, de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera haber lugar.

Por otro lado, en el supuesto de que cualquier beneficiario de la financiación renunciara a la misma, RTVM podrá decidir si financia otros proyectos por orden de calificación y que cumplan con todas las condiciones de la presente convocatoria, o bien si incrementa la financiación con otros proyectos ya seleccionados o si reserva esta financiación para incrementar la asignación de convocatorias posteriores

En Pozuelo de Alarcón, a 10 de junio de 2022.

José Antonio Sánchez Domínguez
Administrador Provisional de RTVM